

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 120.

Martes 26 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero 1897.)

### RECTIFICACIÓN.

Al publicar en el número 117, del miércoles 20 del actual, la Real orden comunicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, inserta en la primera plana, se cometieron los dos errores involuntarios siguientes:

En la 2.ª columna, línea 38, dice: *reconocida* por dicho Ayuntamiento, y debe decir: **RECURRIDA** por dicho Ayuntamiento.

Y en la 3.ª columna, línea 41, dice: Real orden de 19 de Mayo de 1897, y debe decir: Real orden de 19 de Mayo de 1872.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CÁCERES.

#### PROVISIÓN DE NOTARÍAS.

En el territorio de este Colegio se hallan vacantes la Notarías de Montijo y Herrera del Duque, que pertenecen á los distrito notariales de Mérida y Herrera del Duque respectivamente, en la provincia de

Badajoz, las cuales han de proveerse por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los aspirantes á dicha Notaría, dirigirán sus solicitudes documentadas, á la Dirección general por conducto de la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Cáceres 22 de Enero de 1897.—El Decano, José Castellano Fernández.—El Secretario, José Damián Terrones.

#### Primer Cuerpo de Ejército.

#### COMANDANCIA GENERAL

de

#### INGENIEROS.

#### Anuncio.

Debiendo proveerse cuatro plazas de Maestros de obras militares vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la Plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla), se anuncian á fin de que llegue á conocimiento de todos los que reuniendo las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, deseen presentarse á las oposiciones que tendrán lugar este año con dicho objeto, el día 20 de Abril en la Plaza de Zaragoza; el 30 del mismo y 10 de Mayo, en la de Barcelona; y el 20 de este último, en la de Melilla.

Los que quieran tomar parte en los referidos concursos, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército con la anti-

cipación suficiente para que puedan llegar con oportunidad á la Sección mencionada.

En la *Gaceta Oficial* del día 13 del actual mes, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á las expresadas plazas, las materias de que han de examinarse, y las ventajas y obligaciones que se asignan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 20 de Enero de 1897.—El General Comandante general de Ingenieros, Rafael Cerero.

### AGENCIA EJECUTIVA DE MIAJADAS.

#### Edicto de primera subasta de fincas.

Don Vicente Losada Carrasco, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de expediente de apremio que sigo en este pueblo contra don José Babiano Tello, por débitos á los fondos municipales, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Tierra de viñedo en Lastimilla, de siete celemines y dos cuartillos de cabida; 300 pesetas.

Tierra de viñedo en Lástima, de cuatro celemines de cabida; 400 pesetas.

Tierra de viñedo en Lástima, de cuatro celemines y un cuartillo de cabida, 160 pesetas.

Tierra de viñedo en Plantonales de la Lástima, de cinco celemines de cabida; 200 pesetas.

Tierra de labor en Colmenillas, de una faduga de cabida; 100 pesetas.

Tierra de labor en Colmenillas, de una fanega, cuatro celemines y un cuartillo de cabida; 360 pesetas.

Una casa en la calle de Trujillo, de plata baja y graneros, con corral, cuadra y de extensión superficial ignorada; 300 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 27 de Enero de diez á once de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el deudor y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de este Ayuntamiento, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia el público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Miajadas 12 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Carrasco.

St. Alende de

## CAPÍTULO IX.

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES  
MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

(Continuación.)

Art. 125. Los padres, abuelos ó hermanos del mozo sorteado, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta el día que se haya señalado para la del mozo que motiva el expediente de exención, sirviéndoles de citación la que se haya hecho al referido mozo. El reconocimiento facultativo se practicará en la misma forma que la determinada para el de los mozos que han alegado enfermedad ó defecto físico, teniendo las Comisiones mixtas, al dictar su resolución, que atenerse al dictamen facultativo. Tanto en este caso como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictamen médico, los interesados podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo y forma que determina el art. 134 de la ley, teniendo las Comisiones mixtas que hacerles la advertencia del derecho que les asiste de recurrir contra el referido acuerdo, cuya advertencia se hará en la forma que se indica en el art. 61 de este reglamento.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezca por imposibilidad material ó causa debidamente justificada, señalará nuevo día para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase, se declarará al mozo soldado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente le imposibilitara en absoluto de trasladarse á la capital, y cuyo hecho fuera acreditado por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, la Comisión mixta podrá delegar el reconocimiento facultativo en dos Médicos de la misma localidad en que reside el paciente, ó de las más inmediatas, caso necesario. Los gastos que origine este reconocimiento, por el traslado del Médico cuando fuese indispensable y los honorarios á que tienen derecho con arreglo al art. 129 de la ley, serán abonados por la parte interesada si no fuera notoriamente pobre, y en este caso los satisfará el Ayuntamiento.

Art. 126. No se admitirá ninguna excepción que no se haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación del mozo respectivo, ó haya sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la capital, con arreglo á lo que dispone el art. 104 de la ley. Cuando las causas que motivan la excepción sobrevengan desde la víspera del día señalado para emprender la marcha á la capital, hasta el ingreso en Caja de los mozos, se alegarán ante la Comisión mixta, la que dispondrá se instruya el expediente con la mayor brevedad posible, debiendo ser fallado por el Ayuntamiento dentro del plazo que la Comisión designe, remitiendo aquél el expediente, una vez ultimado á la citada Comisión para que lo revise.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el art. 89 de la ley, si no

se hubiera verificado el ingreso en Caja del mozo, se alegará la exención ante la Comisión mixta, dentro precisamente de los diez días siguientes al de haber llegado á conocimiento del mozo interesado el suceso que la motiva.

Si el caso ocurre después del ingreso en Caja del mozo, éste presentará su alegación ante el Jefe del Cuerpo á que pertenezca, el cual la remitirá á la Comisión mixta de la provincia á que pertenezca el reclamante; la Comisión, una vez resuelto el expediente, comunicará al citado Jefe de Cuerpo la resolución que haya recaído para que la ponga en conocimiento del interesado, advirtiéndole al mismo tiempo el derecho que le asiste para alzarse, por su conducto, ante el Ministro de la Guerra del fallo dictado por la Comisión mixta.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas.

En todos los casos á que se refiere este artículo, sólo serán atendidas aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres, abuelos ó hermanos que las produzcan, inutilidad de los mismos, sobrevenida involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas en la ley.

Art. 127. Los fallos que dicten las Comisiones mixtas serán ejecutivos, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados ante el Ministerio de la Gobernación.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados por medio de cédulas duplicadas, de las cuales, una recogerán con el *recibi* de éstos, dando cuenta á la Comisión mixta por certificado en que conste haberlo así cumplido.

La falta de cumplimiento, por lo anteriormente dispuesto, ó la demora en llevarlo á cabo, hará incurrir á los Ayuntamientos y Alcaldes en el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, que será exigida por la Comisión mixta, incurriendo en responsabilidad caso de no verificarlo.

Art. 128. El mozo que haya quedado exceptuado del servicio militar por haber alegado mantenia con el producto de su trabajo á sus padres, abuelos, hermanos huérfanos de padre y madre, ó persona que lo hubiera criado y educado, ingresará en filas si desatiende voluntariamente la obligación que con su familia ha contraído, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las Autoridades civiles y militares.

Art. 129. En todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.

(Continuará.)

## JUZGADOS.

## PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en causa seguida contra Ruperto Redondo Carrero, por lesiones, se saca á pública subasta la finca que se dirá, radicante en término municipal de Villar de Plasencia, y es, á saber:

Una novena parte de cercado de un cuartillo de sembradura al sitio de San Antonio; linda por Norte, calleja pública; Saliente, otro de Regino Redondo; Mediodía, otro de Julián Cordero, y Poniente, otro de Eugenio Ramos, tasado en treinta pesetas.

La subasta de esta finca se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villar de Plasencia el día veinte y seis de Febrero próximo venidero, de once á doce de su mañana, debiendo consignarse previamente para tomar parte en este remate el diez por ciento del valor dado á la finca embargada, haciéndose constar no haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete. — Eugenio Estévez Bustillo. — Por su mandado, José Calvo.

## TRUJILLO.

## Edicto.

Don Dioclecio Mediavilla Martínez, Jefe municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador del mismo don Federico Acedo y Trigo, á nombre de don Lucas y don José Abril Solís, contra Santiago Martín Barbosa, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á pública subasta la finca embargada al ejecutado y que al final se expresará, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Febrero próximo, á las once de su mañana, previas las formalidades de la ley, previniéndose á los licitadores que no habiéndose presentado por el ejecutado el título de pertenencia de la finca de que se trata, no estando tampoco inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad correspondiente, será cargo del rematante verificar la inscripción á costa del deudor en el término suficiente, sin que esto obste á celebrar dicha subasta; que rematada la finca el comprador consignará el valor de la misma dentro de los cuatro días siguientes al de la aprobación del remate; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y por último, que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Trujillo á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y siete. — Dioclecio Mediavilla. — Por su orden, Juan Hurtado.

Finca que ha de ser objeto de la subasta.

Pesetas.

Una casa señalada con el número tres, sita en la calle de la Cuesta, del pueblo de Garciaz,

Ptas. Cts.

partido de Logrosán, que linda por derecha entrando, con Juan Cuadrado Gómez; izquierda, con Félix Crespo, y espalda, con Gregorio Vegas; tasada pericialmente en quinientas pesetas... 500

Trujillo, fecha ut supra. — Hurtado.

## HERVÁS.

El señor don Francisco Alvarez Vega, Jefe de instrucción del partido de Hervás, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, en providencia de esta fecha se ha servido acordar, que sea citado Constantino García Alonso, procedente de la provincia de León, ó de las regiones asturias y que fué vecino del pueblo de Abadía, en este partido, y que hoy se dice se encuentra guardando ganado en la dehesa llamada San Gil, término municipal de Cáceres, para que en concepto de testigo compare el día veintiseis de Febrero venidero y hora de las once de su mañana, ante expresadas Audiencia y Secretaría de don Roque Pizarro, para asistir al juicio oral de las causas contra Ambrosio de la Cruz Martín, por hurto de tres reses lanares, advirtiéndole que de no comparecer, queda incurso en las responsabilidades que para los de su clase, establece la ley de Enjuiciamiento criminal, de no alegar excusa legal, justificada, y que se publique la cédula de citación del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por no saberse con seguridad la residencia actual de expresado sujeto.

En su virtud y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Hervás á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete. — El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

## CÁCERES.

Don Augusto Monge Giménez, Jefe municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Febrero próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Torremocha, la venta en pública y simultánea subasta de una casa sin número en calle del Olmo, de dicho pueblo, embargada á Juan Duque García, de aquel domicilio, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas en que ha sido tasada.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referidos sitios en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete. — Augusto Monge. — Por su mandado, Antonio Cortés.

## PIEDRAHITA.

Don Francisco Castillo Gómez, Jefe de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal en vir-

tud de haber coupado en el mes de Septiembre último una yegua al vecino de Cabezas del Villar, Dionisio Albarrán, por considerarla de ilegítima procedencia, la que tenía desde el mes de Junio anterior y era de las señas siguientes:

De sobre tres años de edad, pelo castaño oscuro, con una raya blanca desde la frente al hocico, de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro extremos, paticalzada de la pata derecha, topina de las patas, con una matadura en el espinazo, que murió el día siete de Noviembre próximo pasado, en la casa del depositario en dicho pueblo.

Y no conociéndose al dueño de la referida yegua, se hace saber con el presente edicto y se cita al que se crea dueño de la misma para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración sobre la desaparición de la yegua y demás que se considere conducente, y ofrecerle en forma el procedimiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Piedrahita á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Vicente Isac.

### ALCALDÍAS.

#### GARROVILLAS.

##### Territorial.

Aun cuando por los artículos 45 y 56, regla 1.ª del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se previene que las alteraciones de riqueza contributiva deben pedirse cuando éstas ocurran, no obstante se concede el plazo de ocho días para que los dueños de fincas rústicas y ganados en este término, presenten las relaciones juradas y documentos legales que justifiquen sus alteraciones de riqueza y pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, dentro del próximo mes de Febrero.

Garrovillas 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Emilio Bravo.

#### NAVALMORAL DE LA MATA.

Habiéndose incluido en el alistamiento, formado por la Corporación que presido, para el reemplazo del Ejército en el año actual, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de 21 de Octubre último á los mozos Juan Ruperto Cortés Espino, hijo de Sinforian y Rafaela, que nació el 27 de Mayo de 1878; Rafael Arellano de Diego, de Enrique y Genara, el 10 de Mayo; Aureliano Trinidad Canela y Pérez, de Antonio y Nemesia, el 16 de Junio; Victoriano José Ruiz Sánchez, de Mariano y Sofía, el 5 de Septiembre; Regino Solicheno Esteban, de Cipriano y Francisca, el 7 de Septiembre, y Santiago Domingo Julio Bazaga, de Vicente y Tomasa, el 20 de Diciembre, los cuales no residen en esta población, como tampoco sus padres, ignorándose en absoluto el paradero de unos y otros desde hace más de diez años, se hace público por medio del presente para que les sirva de citación en forma y puedan presentarse á los llamamientos que se les hagan si no estuvieran alistados en otros pueblos.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en que aquellos fueran vecinos, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que en justicia proceda.

Navalmoral de la Mata 15 de Enero de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Pascual García.

#### CASAS DE DON ANTONIO.

##### Edicto.

El día 17 de Diciembre de 1878, nació en esta villa el niño Vicente de Paul Pérez y Medina, hijo de Basilio y de Nicolasa; este niño cuenta en el presente año 19 de edad, por lo que debe ser incluido en el alistamiento para el servicio de las armas.

Sus padres, con él, se ausentaron de esta villa á los cuatro ó cinco días de su nacimiento, por ser de oficio jornaleros ambulantes y se ignora el punto en que se encuentran.

El artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, establece los casos en que debe hallarse para ser alistado; en el que se encuentra este pueblo es el 5.º, pero á falta de los otros se halla éste; antes de comprenderlo se hace público por el presente anuncio, para que si antes del sorteo ninguno reclama su primacía, se incluirá y sorteará.

Casas de Don Antonio á 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

#### ELJAS.

##### Cédula de citación.

Por medio de la presente se cita al mozo Honorino, hijo de José Antúnez y Josefa Acedo, que nació en este pueblo en 21 de Noviembre de 1878, para que como comprendido en el alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del corriente año, concorra á estas Casas Consistoriales á exponer lo que estime conveniente en el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual á las diez de su mañana.

Y como se ignore el punto de residencia de dicho mozo y los padres del mismo, se anuncia la presente á los fines oportunos advirtiéndose que de no comparecer á indicado sitio el interesado, sus padres, curador, amo ó quien le represente, se procederá á lo que haya lugar.

Eljas 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

#### CASATEJADA.

##### Edicto.

Por el presente se cita llama y emplaza al mozo Nemesio Bautista Vázquez, hijo de Julián y de Sabina, que nació en esta villa el día 19 de Diciembre de 1878 y comprendido en el alistamiento de la misma con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su actual residencia y la de sus expresados padres, á fin de que se presenten en el salón capitular de este Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación de referido alistamiento, sino estuviere

incluido también en el de algún otro pueblo, que se considere con preferente derecho para haberlo así verificado su Ayuntamiento y lo acredite con documento de éste en que se expongan los fundamentos en que se ha apoyado para su inclusión; pues de no hacerlo así dicho mozo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Casatejada 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan de la Calle.

#### SAUCEDILLA.

##### Hallazgo de un semoviente.

Hace unos días, que de orden de mi autoridad se halla depositado, como de dueño ignorado, el semoviente, cuyas señas se detallan á continuación.

Y como se ignore á quien pueda pertenecer, se hace público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, se persone á recogerlo, previo abono de gastos y justificación de su pertenencia, en la inteligencia de que transcurridos quince días sin haberlo efectuado, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Saucedilla 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Plácido González.

##### Señas del semoviente.

Ua jaca castaña, rayana á la talla, cerrada, paticalzada de la pata izquierda, hierro de R. en la llana derecha, herrada de los cuatro pies.

#### ZARZA LA MAYOR.

##### Edicto.

Julián Iglesias Montero, hijo de Tiburcio y Valeriana, nació en esta villa el día 17 de Febrero de 1878 y hace más de diez años faltan de ella todos tres sin que se tengan en absoluto noticias de su paradero.

Gregorio Estévez Pereira, hijo de José y Gregoria, nació en este pueblo el día 11 de Marzo de 1878 y como el anterior está alistado en esta villa para el Reemplazo del año actual; pero se suponen habitando en el inmediato reino de Portugal desde hace más de diez años.

Alejandro García Rubio, hijo de Augusto José y Remigia, que nació en esta población el día 13 de Marzo de 1878, habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual; se ignora en absoluto su paradero aun cuando se supone resida en el inmediato Reino Lusitano, por ser natural de él el padre del mozo aludido.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los señores Alcaldes de los pueblos en que puedan residir los padres con los mozos antes mencionados, los incluyan (si existieren éstos) en sus respectivos alistamientos, y en uno ú otro caso lo comuniquen en esta Alcaldía para que no haya perjuicios en los interesados.

Zarza la Mayor á 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Nicolás Valenciano.—Por su mandado, El Secretario interino, Joaquín Navarro.

#### ALCOLLARÍN.

##### Pedido de relaciones.

En el término de veinte días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relacio-

nes de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.

Alcollarín 12 Enero de 1897.—El Alcalde, Nicanor Abril.

#### CASAS DEL CASTAÑAR.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días contados desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes en esta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Alcaldía constitucional de Casas del Castañar 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Parejo.—De su orden, Rafael Reyes Capitán, Secretario.

#### VALDASTILLAS.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, los contribuyentes en esta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdastillas 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Alejo Félix.—El Secretario, Nicolás Sánchez García.

#### MAROHAGÁZ.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos los aspirantes presentarán sus solitudes legalmente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho tiempo no le serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Marchagáz 19 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Peñasco.—El Secretario accidental, Manuel Paniagua.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de veinte días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por trasmisión de dominio, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palomero y Enero 14 de 1897.—El Alcalde, Lope Moreno.

## ARROYO DEL PUERCO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas para en su día hacer el repartimiento de urbana y territorial, durante el término de quince días, en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin verificar las oportunas reclamaciones no se admitirá ninguna per justa que sea.

Arroyo del Puercos á 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.—De su orden, el Secretario, Francisco Barrantes.

## BOHONAL DE IBOR.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por trasmisión de dominio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Bohonal de Ibor á 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Braulio Serano.

## TALAVERUELA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de for-

marse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el día de hoy, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Talaveruela 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cipriano García.

## VILLAR DEL PEDROSO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se invita por el presente á todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Villar del Pedroso y Enero 18 de 1897.—El Alcalde, Juan Medina.

## ZARZA DE GRANADILLA.

*Edicto.*

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual ha sido incluido el mozo Pedro Tomás López Edroso, hijo de Gabriel y Francisca, que nació el 17 de Febrero de 1878, en cuya época residieron éstos en esta localidad ejerciendo el oficio de mineros; y como en la actualidad se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza por el presente para que acuda á estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento y clasificación de soldados, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zarza de Granadilla 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan José Gordo.

## GARGANTILLA.

*Vacante de la plaza de Facultativo municipal.*

Por renuncia y haberse trasladado á otro punto el que la desempeñaba, ha quedado vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres y demás obligaciones que determina el artículo 2.º del Reglamento, para el servicio benéfico y sanitario de 14 de Junio de 1891, pudiendo hacer contrata con los vecinos no pobres, que podrá ascender á la suma de 1.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía de mi cargo, en el término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su provisión.

Gargantilla 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Dionisio Chorrilla.

## TORRE DE DON MIGUEL.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía de mi cargo con los documentos que acredite su capacidad, para el desempeño de dicho cargo, por el término de treinta días desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente edicto; advirtiéndose que pasado dicho plazo, se proveerá en el que mejores condiciones reuna con arreglo á la ley Municipal.

Torre de Don Miguel 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Simón.

## ALDEA DEL OBISPO.

*Edicto.*

Debiendo ocuparse la Corporación municipal, á propuesta de la Junta pericial, de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen de reunión ó división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas, ó por cambio de los objetos á que están destinadas, y las exceptuadas permanentemente que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra, para la formación del apéndice antes de 1.º de Marzo del corriente año en que debe exponerse al público, he acordado llamar la atención, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, sino también de los demás habitantes que hubiesen adquirido fincas, á fin de que los que aún no han presentado el parte escrito de alta ó baja, lo verifiquen en el término de quince días, contados desde el de la fecha, en la inteligencia que transcurrido éste, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio.

El escrito que se extienda será en papel de oficio para venta, ó en papel común reintegrado con un timbre de diez céntimos de peseta, ha de acompañarse al documento que acredite la traslación del dominio registrado en el de la propiedad, ó declaración de no haber título por verificarse la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno, con nota, en ambos casos, de haber satisfecho los derechos de trasmisión ó de estar exento del impuesto el acto á que aquel se refiere.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los habitantes, se fija el presente.

Aldea del Obispo 19 de Enero de 1897.—El Alcalde, Narciso Barco.—Por su mandado, Lucas Redondo, Secretario.

## HERRERA DE ALCÁNTARA.

El día 27 de Octubre de 1878 nació en esta villa el niño Gregorio Méndez Cuello, hijo de Lino y de Juana. Cuenta por lo tanto en el presente año, diez y nueve de edad, por lo que debe ser incluido en el alistamiento para el servicio de las armas. Ha residido siempre en esta villa, hasta hace poco más de un año que murieron sus padres y se ausentó de esta villa á trabajar á la provincia de Badajoz. Y hallándose por tanto comprendido en los párrafos

3.º y 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente se ha incluido en el alistamiento de esta villa, pero como se ignore su paradero en la actualidad, se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Herrera de Alcántara 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Nacarino.—De su orden, Juan Arenas, Secretario.

## MESAS DE IBOR.

Habiendo sido alistados por el Ayuntamiento de mi presidencia en el de esta villa para el próximo Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Germán Eugenio Fernández Sánchez, de esta naturaleza, hijo legítimo de Lorenzo é Isabel, y Justo Fernández Rodas, natural del Castañar de Ibor, hijo legítimo de Vicente y de Casimira, cuyo paradero y el de sus padres se ignora; se les cita por la presente para que en el día treinta y uno del corriente mes, á las diez horas de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, á exponer lo que á su derecho pueda convenir en el acto de la rectificación de repetido alistamiento.

Mesas de Ibor 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Victoriano García.—El Secretario, Nicolás Martín Ocampo.

## HERVÁS.

## AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

*Término municipal de Hervás.—Partido judicial de idem.*

Estado del precio medio que han tenido en este partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último, arreglado el formulario oficial mandado observar en circular de 24 de Octubre de 1874 por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

GRANOS.	Pesetas.
<i>Hectólitros.</i>	
Trigo.....	25 20
Cebada.....	13 50
Centeno.....	14 40
Maíz.....	"
<i>Kilógramos.</i>	
Garbanzos.....	0 39
Arroz.....	0 64
<i>CALDOS.</i>	
<i>Litros.</i>	
Aceite.....	0 90
Vino.....	0 25
Aguardiente.....	0 43
<i>CARNES.</i>	
<i>Kilógramos.</i>	
Carnero.....	1 07
Vaca.....	1 15
Tocino.....	1 80
<i>PAJA.</i>	
<i>Kilógramos.</i>	
De trigo.....	0 03
De cebada.....	0 03

Hervás á 9 de Enero de 1897.—El Secretario, Pedro Sánchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón Martín.

## CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.  
Fortal Empedrado, 39.